CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria (V) septiembre 13 de 2021. A Despacho del señor Juez la presente demanda sin que hubiese sido subsanada por la parte actora. Sírvase Proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1147 RADICADO: 001-2021-00316-00 CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Candelaria, Valle, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante Auto Interlocutorio No. 1055 del 26 de agosto de dos mil veintiuno (2021) el Despacho **INADMITIÓ** la demanda **EJECUTIVA DE MINIMINA CUANTÍA** toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley e indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento, encontrando que se encuentra vencido el término legal para que la parte actora subsanara sin haberlo hecho.

En consecuencia se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZANDO** la demanda, ordenándose además el archivo del asunto, previa cancelación de su radicación.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado,

DISPONE

- RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA presentada a través de apoderado judicial por CONJUNTO RESIDENCIAL SOLARES DE CIUDAD DEL VALLE en contra de ALVARO AUGUSTO HURTADO HURTADO.
- 2. Previas las anotaciones de rigor, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIA VALLE

En Estado No. 151 de hoy septiembre 14 de 2021 Candelaria V., Notifico el auto anterior.

> MONICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE Secretaria.